

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Memoria de evaluación de impacto de género.
3	Memoria de evaluación de enfoque sobre los derechos de la infancia.
4	Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación y sobre los trámites de consulta, audiencia e información pública.
5	Informe sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
6	Valoración de cargas administrativas.
7	Acuerdo de inicio.
8	Memoria funcional y económica SGT.
9	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
10	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
11	Informe de la SGT.
12	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 22 de abril de 2019

LA VICECONSEJERA



Fdo. Catalina Montserrat García Carrasco

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 46.1º y 47.1.1º, establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como en las especialidades de la organización propia de la comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismo autónomos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolidó un modelo organizativo basado en el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.1.h), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificó el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, con el fin de precisar, entre otras, la atribución de las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias.

En aplicación de lo anterior, el artículo 13.l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, en materia de drogodependencia y adicciones: el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones. Y, por otra parte, la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, suprime las referencias en materia de drogodependencias y adicciones contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin perjuicio de la modificación estatutaria que corresponda.

Los referidos Estatutos, en su artículo 9.1.4, establecen que la Agencia ostenta competencias para la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social su colaboración y asistencia técnica en:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

A través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia se gestionan, entre otras actuaciones contenidas en el tercer Plan Andaluz sobre Drogas, seis Comunidades Terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial ubicados en las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, y Málaga, así como el Centro de seguimiento del programa de Prescripción de Estupefacientes de Andalucía (PEPSA).

Con el objeto de evitar interrupciones en la gestión que se realiza por dicha Agencia en materia de drogodependencias y adicciones es de interés de la Consejería de Salud y Familias que la citada Agencia continúe desarrollando las actividades que ejercía hasta tanto se aprueben las modificaciones normativas correspondientes.

Igualmente, en virtud de evitar la interrupción de la gestión realizada por la Agencia en materia de drogodependencias y adicciones se solicita que el Proyecto de Decreto se tramite por la vía de urgencia.

Por otra parte, se entiende, igualmente necesario, incluir las siguientes modificaciones en el Decreto:

- a) Incluir, como competencia de la Viceconsejería, el diseño y la evaluación del Plan Andaluz de Salud, que reside, actualmente, en la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- b) Se suprime, como competencia de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, que pasa a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, la promoción de la participación activa de la ciudadanía en las políticas de salud.
- c) Se matiza la competencia de desarrollo y la evaluación de los planes integrales y sectoriales de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, incluyendo en la redacción "en el ámbito de la Salud Pública".
- d) Se incluye como competencia de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios Desarrollo la competencia de evaluación de los planes integrales y sectoriales en el ámbito de los cuidados sociosanitarios.
- e) Se suprime de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados, y se incluye en la Dirección Gerencia del SAS la competencia correspondiente a la gestión y evaluación de los riesgos sanitarios derivados de la responsabilidad patrimonial y su impacto en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud y en las entidades adscritas al mismo, así como la ejecución y seguimiento de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que será dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género:

I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

II. Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificó el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, con el fin de precisar, entre otras, la atribución de las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias.

En aplicación de lo anterior, el artículo 13.l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, en materia de drogodependencia y adicciones: el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones. Y, por otra parte, la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, suprime las referencias en materia de drogodependencias y adicciones contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin perjuicio de la modificación estatutaria que corresponda.

Los referidos Estatutos, en su artículo 9.1.4, establecen que la Agencia ostenta competencias para la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social su colaboración y asistencia técnica en:

- a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
- b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.
- c) las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

A través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia se gestionan, entre otras actuaciones contenidas en el tercer Plan Andaluz sobre Drogas, seis Comunidades Terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial ubicados en las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, y Málaga, así como el Centro de seguimiento del programa de Prescripción de Estupefacientes de Andalucía (PEPSA).

Con el objeto de evitar interrupciones en la gestión que se realiza por dicha Agencia en materia de drogodependencias y adicciones es de interés de la Consejería de Salud y Familias que la citada Agencia continúe desarrollando las actividades que ejercía hasta tanto se aprueben las modificaciones normativas correspondientes.

Igualmente, se procede, mediante la presente modificación, a pasar competencias que estaban en unos órganos directivos centrales de la Consejería a otros, concretamente entre la Viceconsejería, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Igualmente, se traslada una competencia de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, a la Dirección Gerencia del SAS.

Una vez analizado el proyecto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

III. Conclusión.

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud no es pertinente al género.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Osuna', is written over the printed name of the General Coordinator.

Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone en su artículo 1.2 que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificó el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, con el fin de precisar, entre otras, la atribución de las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias.

En aplicación de lo anterior, el artículo 13.l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, en materia de drogodependencia y adicciones: el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones. Y, por otra parte, la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, suprime las referencias en materia de drogodependencias y adicciones contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin perjuicio de la modificación estatutaria que corresponda.

Los referidos Estatutos, en su artículo 9.1.4, establecen que la Agencia ostenta competencias para la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social su colaboración y asistencia técnica en:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

A través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia se gestionan, entre otras actuaciones contenidas en el tercer Plan Andaluz sobre Drogas, seis Comunidades Terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial ubicados en las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, y Málaga, así como el Centro de seguimiento del programa de Prescripción de Estupefacientes de Andalucía (PEPSA).

Con el objeto de evitar interrupciones en la gestión que se realiza por dicha Agencia en materia de drogodependencias y adicciones es de interés de la Consejería de Salud y Familias que la citada Agencia continúe desarrollando las actividades que ejercía hasta tanto se aprueben las modificaciones normativas correspondientes.

Igualmente, se procede, mediante la presente modificación, a pasar competencias que estaban en unos órganos directivos centrales de la Consejería a otros, concretamente entre la Viceconsejería, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Igualmente, se traslada una competencia de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, a la Dirección Gerencia del SAS.

Por tanto, y una vez analizado el proyecto, podemos concluir que la disposición no afecta a los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la gestión ordinaria de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará a través de sus servicios centrales y periféricos, y que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la comunidad autónoma dependen de esta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 13.2), estableciéndose en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos.

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las consejerías. El artículo 46.2 establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de decreto.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificó el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, con el fin de precisar, entre otras, la atribución de las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias.

En aplicación de lo anterior, el artículo 13.l) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, en materia de drogodependencia y adicciones: el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones. Y, por otra parte, la disposición adicional tercera del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, suprime las referencias en materia de drogodependencias y adicciones contenidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin perjuicio de la modificación estatutaria que corresponda.

Los referidos Estatutos, en su artículo 9.1.4, establecen que la Agencia ostenta competencias para la atención a las drogodependencias y adicciones y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social su colaboración y asistencia técnica en:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención sociosanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

A través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia se gestionan, entre otras actuaciones contenidas en el tercer Plan Andaluz sobre Drogas, seis Comunidades Terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial ubicados en las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, y Málaga, así como el Centro de seguimiento del programa de Prescripción de Estupefacientes de Andalucía (PEPSA).

Con el objeto de evitar interrupciones en la gestión que se realiza por dicha Agencia en materia de drogodependencias y adicciones es de interés de la Consejería de Salud y Familias que la citada Agencia continúe desarrollando las actividades que ejercía hasta tanto se aprueben las modificaciones normativas correspondientes.

Igualmente, se procede, mediante la presente modificación, a pasar competencias que estaban en unos órganos directivos centrales de la Consejería a otros, concretamente entre la Viceconsejería, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Igualmente, se traslada una competencia de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, a la Dirección Gerencia del SAS.

Este decreto se aprueba de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, está justificado por una razón de interés general basada en la necesidad de que la Agencia siga desarrollando sus actividades en materia de drogodependencias y adicciones, en tanto se aprueben las modificaciones normativas correspondientes, en orden a evitar la interrupción en su gestión, según se pone de manifiesto en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Igualmente cumple con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica, al quedar integrado en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, respeta los principios de eficiencia y transparencia, por cuanto favorece la el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que permite su conocimiento por parte de la ciudadanía.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

**INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El proyecto de Decreto indicado está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Dicha norma dispone en su artículo 2.1 que su ámbito de aplicación son los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro. En este caso, afecta a la organización interna de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud.

En conclusión, se indica en la presente memoria que este proyecto no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios regulada en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, no supone carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

LA COORDINADORA GENERAL



Fdo. Mercedes Osuna Ceballos

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD
Centro Directivo proponente:	VICECONSEJERÍA
Título del Proyecto normativo:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.
Titular del Centro Directivo:	Catalina Montserrat García Carrasco
Fecha de remisión:	
Email contacto:	coordinacion.csalud@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.</p>		
	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i></p> <p><i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i></p>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i></p>		

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019.

LA VICECONSEJERA



Fdo. Catalina Montserrat García Carrasco

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,



Sevilla, a 20 de marzo de 2019
EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

Fdo. Jesús Ramón Aguirre Muñoz



Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. /19

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los antecedentes y los motivos que justifican la necesidad de modificar el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se recogen con detalle en la propia introducción del proyecto de Decreto que se informa: Una vez publicado el mencionado Decreto 105/2019, el ejercicio efectivo de las correspondientes competencias que el mismo asigna a los órganos que se establecen, ha mostrado la idoneidad de redistribuir esa asignación de competencias para asegurar su desarrollo en las mejores condiciones de eficacia y logro de los fines que se persiguen con su ejercicio.

De esta manera, el proyecto de Decreto recoge, sobre el mapa de competencias establecidos en el Decreto 105/2019, las siguientes modificaciones:

- a) Se incluye como competencia de la Viceconsejería de Salud y Familias el diseño y la evaluación del Plan Andaluz de Salud, que en estos momentos se atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- b) Se suprime como competencia de este último órgano, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la promoción de la participación activa de la ciudadanía en las políticas de salud, que pasará a ser asumida por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.
- c) Se matiza la atribución de la competencia de “desarrollo y evaluación de los planes integrales y sectoriales” a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, para aclarar que la competencia a este órgano sólo se refiere a esos planes cuando se desarrollan en

el ámbito de la Salud Pública. Cuando el ámbito de actuación es el de los cuidados sociosanitarios, esa competencia es responsabilidad de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

- d) La gestión y evaluación de los riesgos sanitarios derivados de la responsabilidad patrimonial y su impacto en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS) y en las entidades adscritas al mismo, así como la ejecución y seguimiento de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos, competencias éstas que el Decreto 105/2019 atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados, se incluyen ahora en la esfera de competencias de la Dirección Gerencia del mismo SAS.

Al margen de esa redistribución interna de competencias entre órganos de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el proyecto de Decreto también contempla un régimen transitorio para el desarrollo de las competencias en materia de drogodependencias y adicciones.

Como es sabido, el Decreto 105/2019 atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencias y adicciones. Una competencia que hasta la aprobación de este Decreto era desarrollada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA).

Pues bien, para evitar interrupciones en la gestión que se realiza por parte de la ASSDA en materia de drogodependencias y adicciones, se ha considerado oportuno por parte de la Consejería de Salud y Familias que esta Agencia continúe desarrollando las actividades que ejercía en esa materia hasta que finalmente se aprueben las modificaciones normativas correspondientes. Se establece para ello un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, asignándose a la ASSDA los mismos créditos presupuestarios que hasta ahora se le atribuían para el desarrollo de las respectivas actuaciones.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que se concretan las cinco modificaciones en el articulado del “Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud”, que se precisan para adaptarlo al mapa de competencias detallado en el apartado anterior. Y en el que se mantiene el desarrollo de las competencias que en materia de drogodependencias y adicciones venía realizando la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

También incorpora una Disposición final Única para señalar que el Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien la disposición transitoria (la relativa al desarrollo de las competencias de la ASSDA) tendrá eficacia retroactiva al mismo día de la entrada en vigor del Decreto 105/2019.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

Tal como se ha concretado en el apartado primero de esta Memoria, con el Decreto que pretende aprobarse se persigue, por un lado, reasignar las competencias atribuidas a los órganos correspondientes de la Consejería de Salud y Familias y del SAS por el Decreto 105/2019 y, por otro lado, mantener, con carácter transitorio, el desarrollo de las competencias que en materia de drogodependencias y adicciones correspondía a la ASSDA antes de aprobarse el mencionado Decreto.

Ni una ni otra modificación a introducir alteran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en su conjunto: las competencias que se redistribuyen ya existían, por lo que no se requieren mayores recursos para su ejercicio; y el mantenimiento del desarrollo de las competencias señaladas en la ASSDA sólo va a suponer una presupuestación distinta a la planteada en un primer momento.

Efectivamente, con la asignación, por parte del Decreto 105/2019, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS del desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de

drogodependencias y adicciones, esa Agencia Administrativa pasaría a gestionar todos los créditos contemplados en el Programa Presupuestario 31B, "Plan sobre Drogodependencias".

Pero con la modificación planteada en el Decreto que se informa, los créditos de este Programa 31B relativos a las transferencias de financiación de explotación (440.75) y de capital (740.45) a favor de la ASSDA, se presupuestarán por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (a la que se encuentra adscrita la Agencia), eso sí, en el mismo Programa 31B.

Es decir, que dicho cambio en el modo de presupuestar los créditos de este Programa 31B, sólo afectan a quién los gestiona, pero no al importe de esos créditos.

En definitiva, ninguna de las previsiones del Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, exige plantear en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de este o futuros ejercicios, mayores recursos que los actuales o ya previstos, careciendo por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Lora López

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Edo. Asunción Lora López

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (LG) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	27/03/2019 08:16:13
	201999900180833

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	27/03/2019 08:16:14
	201999901596707

Fecha: 25 de Marzo de 2019

Nuestra referencia: IEF-00081/2019

Asunto: **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
 DECRETO 150/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR
 EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA
 CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SAS**

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General Técnica

Avda. de la Constitución

41001 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 25 de marzo de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.*

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria funcional y económica, elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece en su artículo 10 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Salud.

La concreción y establecimiento de dichas competencias entre los diversos órganos se realiza mediante el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Según se pone de manifiesto en la memoria funcional y económica aportada, una vez publicado dicho Decreto, el ejercicio efectivo de las competencias que el mismo asigna a los órganos que se establecen ha mostrado la idoneidad de redistribuir esa asignación de competencias para asegurar su desarrollo en las mejores condiciones de eficacia y logro de los fines que se persiguen con su ejercicio. Para ello se proponen las siguientes modificaciones del referido Decreto 105/2019:

- Se asigna a la Viceconsejería la competencia de evaluación del Plan Andaluz de salud, atribuida a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.



EDUARDO LEON LAZARO	26/03/2019	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km1B64244923A7DB64C3763ABF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

- Se suprime como competencia de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica la promoción de la participación activa de la ciudadanía en las políticas de salud, que pasará a ser asumida por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.
- Se matiza la atribución de la competencia de “desarrollo y evaluación de los planes integrales y sectoriales” a la dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, para aclarar que la competencia a este órgano sólo se refiere a esos planes cuando se desarrollan en el ámbito de la Salud Pública. Cuando el ámbito de actuación es el de los cuidados sociosanitarios, la competencia es responsabilidad de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.
- Se atribuye a la Dirección Gerencia del SAS las competencias que el Decreto 105/2019 atribuía a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud relativas a gestión y evaluación de los riesgos sanitarios derivados de la responsabilidad patrimonial y su impacto en el ámbito del SAS y en las entidades adscritas al mismo, así como la ejecución y seguimiento de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos.

Adicionalmente, y al margen de esta redistribución interna de competencias entre órganos de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el Proyecto de Decreto que se informa contempla la introducción de la disposición transitoria cuarta, que establece un régimen transitorio para el desarrollo de las competencias en materia de drogodependencias y adicciones, que el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero atribuyó a la Consejería de Salud y Familias.

La introducción de este régimen transitorio en materia de drogodependencias y adicciones es coherente con la propuesta de modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (IEF-79/2019) que fue informada por esta Dirección General de Presupuestos el pasado 14 de marzo de 2019 y se justifica por la necesidad de que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) continúe desempeñando de forma transitoria, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020, las competencias que venía ostentando en esta materia hasta que se realicen por parte de la Consejería de Salud y Familias las adaptaciones normativas necesarias de manera que no se vea interrumpida su gestión.

De otra parte, la entrada en vigor del Proyecto de Decreto que se informa, según se establece en su Disposición Final Única, será el mismo día de su publicación en el BOJA, si bien la disposición transitoria cuarta, relativa al desarrollo de las competencias en drogodependencias y adicciones por parte de la ASSDA, tendrá eficacia retroactiva a día de la entrada en vigor del Decreto 105/2019 (12 de febrero de 2019).



SEALA

2/3

EDUARDO LEON LAZARO	26/03/2019	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km1B64244923A7DB64C3763ABF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Valoración de la incidencia económico-financiera

Para analizar la repercusión económico-financiera de la actuación propuesta, hay que tener en cuenta que, como se ha expuesto anteriormente, la modificación del Decreto 105/2019 propuesta implica, de una parte, una reasignación de determinadas competencias atribuidas a órganos de la Consejería de Salud y Familias y del SAS y, por otro, que la ASSDA continúe ejerciendo, con carácter transitorio, las competencias en materia de drogodependencias y adicciones que ostentaba antes de la publicación del mencionado Decreto.

Ello no va a implicar gasto adicional en el Presupuesto de la Junta de Andalucía en su conjunto ya que, como se justifica en la Memoria aportada, las competencias que se redistribuyen ya existían y no requieren de mayores recursos para su ejercicio. Y, de otro lado, el desarrollo de las competencias señaladas por parte de la ASSDA, en virtud de la nueva Disposición Transitoria cuarta, va a implicar una presupuestación distinta a la planteada en un principio. Concretamente, los créditos del programa 31B relativos a las transferencias de financiación de explotación y de capital a favor de la ASSDA, tendrán que ser presupuestados por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que está adscrita la ASSDA, en ese mismo programa y esa agencia pasará a gestionar esos créditos del Programa Presupuestario 31B, "Plan sobre Drogodependencias".

Adicionalmente indicar que, en la situación actual de prórroga del Presupuesto, y en virtud de lo regulado en el Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019, estos créditos son los siguientes:

1300010000 G/31B/44075	7.433.415 euros
1300010000 G/31B/74075	440.000 euros

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		26/03/2019	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km1B64244923A7DB64C3763ABF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

59.003.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas anteriormente referenciadas.

2ª. Preámbulo.

En los párrafos 3 y 4, se deberían revisar las distintas atribuciones de competencias que se efectúan, al objeto de una mayor claridad. Así, por ejemplo, se podría recoger que las competencias de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la relativa al diseño y evaluación del Plan Andaluz de Salud, así como la referida al desarrollo y la evaluación de los planes integrales y sectoriales se atribuyen mediante el presente decreto a la Viceconsejería y a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, respectivamente.

3ª. En relación al apartado sexto del artículo único, en el que se adiciona una disposición transitoria cuarta y a la disposición final única, denominada entrada en vigor.

a) Se indica que, como las competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones afectan no solamente a la Consejería de Salud y Familia sino también a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha recibido también un proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; en dicho proyecto igualmente se recoge que continúe la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia Sociales ejerciendo temporalmente las competencias en materia de drogodependencia y adicciones, concretamente lo siguiente:

"Artículo único. Modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	26/03/2019	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm609JAMNU01w6UZE4LLN4S6MXP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"El párrafo único de la Disposición Adicional Tercera pasará a ser el apartado 1, y se añaden dos nuevos apartados 2 y 3, con la siguiente redacción:

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones por parte de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que ésta venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020 .

3. La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de aprobación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero".

b) Con respecto a dicho proyecto de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, esta Secretaría General emitió informe con fecha 15 de marzo de 2019.

c) En relación a la eficacia retroactiva que se recoge en el proyecto que se informa, y que está en el mismo sentido que en el proyecto de decreto que se informó con respecto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se hace la misma consideración que se efectuó en el informe citado de 15 de marzo de 2019; por lo que, la misma debería ser acorde con el artículo 2 del Código Civil y ello, siempre ajustado al principio establecido en el artículo 9.3 de la Constitución relativo a la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Así como que no hace mención concreta al régimen al que se someten los actos y trámites que se hayan efectuado hasta la fecha de entrada en vigor del futuro decreto que nos ocupa; aspecto este en el que se debería tener en cuenta la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO	26/03/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm609JAMNU01w6UZE4LLN4S6MXP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

ANTECEDENTES

Por la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias, se ha remitido para informe, el proyecto de «Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud. que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de decreto se acompaña del visto bueno para la tramitación del proyecto de decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias, memoria justificativa en la que se justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, memoria de evaluación del impacto de género, memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, informe sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios, documento acreditativo de los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, informe de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas, así como memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo. El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su parte expositiva considera necesario modificar el citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, con el fin de precisar, entre otras cuestiones, la atribución de las competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones.

A tales efectos el artículo 10.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, en redacción dada por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, establece que corresponde a la Consejería de Salud y Familias, entre otras, las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas actualmente a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se considera de interés la elaboración del presente decreto, cuyo objeto según consta en la memoria justificativa, consiste en dotar de permanencia a las actividades que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia venía prestando en materia de drogodependencia y adicciones, tales como las actuaciones contenidas en el tercer Plan Andaluz sobre Drogas, gestión de seis comunidades terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial, así como la gestión realizada en el centro de Seguimiento del Programas de Prescripción de Estupefacientes de Andalucía (PEPSA), todo ello con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, fijando como plazo máximo el 31 de diciembre de 2020.

Así mismo es objeto del presente decreto, la modificación de las competencias que tenían atribuidas algunos órganos directivos centrales de la Consejería, en concreto la Viceconsejería, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y la Dirección General de Cuidados sociosanitarios. Así mismo se modifican las competencias atribuidas a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y la Dirección Gerencia del SAS.

Segunda.- Competencia. Desde el punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 46, establece que *«Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno»*. Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto, establece que es igualmente competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *«...la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos»*.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en el artículo 27.19 que corresponde al Consejo de Gobierno: *«Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos»*.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: *«La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado»*.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía dispone en cuanto a materia de salud, que *«Corresponde a la Comunidad de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con*

efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria».

El artículo 61.4 del Estatuto de Autonomía, establece que *«Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución».*

Tercera.- Rango normativo y Naturaleza Jurídica.- Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, la disposición objeto de informe.

Y en cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, estaríamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, mediante las cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Sólo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa. Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Por lo anterior, el decreto proyectado no modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos y obligaciones concretos, siendo un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por último indicar que dado que el proyecto de decreto afecta al Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la referido al mantenimiento en el ejercicio de las actividades que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia venía prestando en materia de drogodependencia y adicciones, con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, se considera de interés que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación realice, de manera simultánea, la modificación de su decreto de estructura a los efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en materia de drogodependencia y adicciones por la referida Agencia.

Cuarta.- Regulación sustantiva. Respecto al contenido del decreto proyectado, se estima que en su conjunto respeta la normativa de general aplicación, el Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta.- Procedimiento de elaboración. En cuanto al procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos resulta aplicable lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Así como, la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones generales.

Así mismo se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto proyectado se tramita con carácter de urgencia.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el expediente consta memoria económica y funcional de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias; así como que con fecha de 25 de marzo de 2019 se ha solicitado informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, según lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en la actuaciones con incidencia económico-financieras; así mismo, el día 21 de marzo de 2019 se ha solicitado informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ambos informes han sido emitidos con fecha de 26 de marzo de 2019.

Respecto al trámite de audiencia e información pública, consta que de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Asimismo, es necesaria la incorporación al expediente del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha sido solicitado en virtud de los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Sexta.- Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo único y una disposición final única.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites procedimentales que correspondan.

Sevilla, a 28 de marzo de 2019
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Fdo.: Asunción Lora López,



INFORME JURÍDICO SSPI0023/19 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En fecha 28 de marzo de 2019 fue remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias un proyecto de Decreto con el doble objeto de redistribuir la asignación de funciones entre diversos órganos de la Consejería, modificando a tales efectos la redacción de los artículos 4.2, 8.a y h, 10, 12.m y 13.i, por un lado, y por otro lado de establecer un régimen transitorio mediante la introducción de una Disposición Transitoria Cuarta.

En el día de hoy se ha remitido un nuevo texto de proyecto de Decreto cuyo contenido se limita a establecer un régimen transitorio mediante la introducción de una Disposición Transitoria Cuarta, siendo el objeto del presente Informe Jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumples elevar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INFORME PRECEPTIVO. OBJETO Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme al artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, anteriormente citado.

El presente informe jurídico tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud con el objeto de establecer un régimen transitorio mediante la introducción de una Disposición Transitoria Cuarta a fin de que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continúe ejerciendo, de modo transitorio (hasta el 31-12-2020) y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas pertinentes, las competencias que hasta ahora venía ejerciendo en materia de drogodependencia y otras adicciones.

La petición de Informe Jurídico viene acompañada, apremiando la urgente evacuación del mismo "*dado el carácter de urgencia acordado para su tramitación*", del texto de proyecto de Decreto; del acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración adoptado por el centro directivo competente; de la Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad de aquel; de las Memorias de Evaluación del impacto de género, del enfoque de los derechos de la infancia, de los principios de buena regulación y sobre la ausencia de los trámites de consulta, audiencia e información pública; de los Informes sobre



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C	PÁGINA	1/7

restricciones a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; de la Memoria Funcional y Económica del proyecto; así como de los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General Técnica de la Consejería (ex artículo 45.2 de la Ley 6/2006) en el que se deja constancia de la conformidad de su tramitación a lo establecido en el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de Decretos de estructura (de establecimiento o de modificación), es dable considerar, conforme al criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que nos hallamos ante disposiciones reglamentarias de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes.

Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) en sus Sentencias 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981.

Conforme a ello es dable considerar, como ya se indicó en el Informe Jurídico SSPI0002/19, de 7 de febrero, sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (evacuado, como el presente, a solicitud de la Secretaría General Técnica), que el proyecto de Decreto que nos ocupa ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (como en su día precisó la sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

TERCERA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.

Como ya se indicó en el Informe Jurídico SSPI0002/19, de 7 de febrero, sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJk14C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJk14C	PÁGINA	2/7

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de salud, sanidad y farmacia, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre "*organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución la ordenación farmacéutica*", añadiendo que "*Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia*". Este mismo precepto contempla, en su segundo apartado que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria*". En el apartado tercero de este artículo 55 le atribuye finalmente "*...la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos*". En cuanto a las competencias en materia de conciliación, el artículo 168 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en materia de "*Conciliación de la vida laboral, familiar y personal*", prevé que "*La Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar*".

En el caso que nos ocupa se aprecia la correspondencia de las competencias y funciones delimitadas en el proyecto de Decreto con las que ostenta la Comunidad Autónoma en las respectivas materias, según el bloque de constitucionalidad.



FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C	PÁGINA	3/7

CUARTA.- MARCO JURÍDICO.

En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

- 1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*
- 2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*
- 3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*
- 4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*. Por su parte, el artículo 22.2 de la citada Ley 9/2007 prevé *"En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado"*, precisando el apartado 4 de este artículo 22 que *"Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas"* ¹. Finalmente, el artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General*



¹ Mención ésta que parece pensada más bien para el Decreto del Presidente que para los Decretos de establecimiento o modificación de la estructura orgánica de la Consejería.

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g61zixep50wJki4C	PÁGINA	4/7

Técnicos y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

QUINTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Como anteriormente apuntábamos, en vista de la documentación que consta en el expediente administrativo tramitado, se ha cumplimentado de forma correcta la tramitación del expediente administrativo prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y ss.).

Por otro lado, en cuanto a la necesidad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, puesto que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones", es dable considerar que no resultaría preceptivo recabar dicho dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos de Decretos de carácter meramente organizativo que no ejecuten o no desarrollen la ley en los términos expresados. Así se ha venido a poner de manifiesto por el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 2010 (Rec. N° 983/2007) cuando señala que "En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

SEXTA.- SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA.

Descendiendo ya al texto del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 105/2019, es dable considerar que en la parte expositiva debería quedar "suficientemente justificada" la adecuación de la potestad reglamentaria que se ejerce a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, tal y como se exige en el apartado 1 de dicho precepto.

SÉPTIMA.- SOBRE EL ARTICULADO.

El Artículo Único del proyecto de Decreto remitido para Informe Jurídico tiene por objeto la adición de una Disposición Transitoria Cuarta en la que se aborda el régimen transitorio de las competencias en materia de drogodependencia y otras adicciones, con el siguiente tenor literal:



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

5

Código:VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C	PÁGINA	5/7

Artículo único. Modificación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Se adiciona una disposición transitoria cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Competencias en materia de drogodependencia y adicciones.

Hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que ésta venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020.

La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de la entrada en vigor del Decreto 105/2019, de 12 de febrero».

Al respecto es dable traer a colación y reproducir las consideraciones ya evacuadas sobre este particular en la consideración jurídica sexta del Informe Jurídico SSPI00020/19 emitido por este Gabinete Jurídico a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, que se pronuncia en los siguientes términos:

“La estructura competencial general que se deriva de este Decreto supone afirmar la competencia de la Consejería de Salud y Familias en materia de drogodependencia y adicciones y la solamente transitoria competencia en esta materia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), por el tiempo necesario hasta que se aprueben las disposiciones que adapten el actual marco jurídico y organizativo de la Consejería de Salud y Familias a las necesidades derivadas de la asunción competencial de estas materias.

La complejidad de las actuaciones administrativas a acometer exige la existencia de un período transitorio en el que se asegure el mantenimiento de los servicios públicos en drogodependencia y adicciones, lo cual compete al ejercicio por la Agencia con carácter transitorio de tales competencias.

La coherencia del sistema, como bien indica la Secretaria General para la Administración Pública en su informe, implica la modificación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familia, en sentido coincidente con éste que informo. Asimismo y por lo que se refiere a la modificación del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la misma deberá ser congruente con el nuevo estatus competencial que instaura el presente proyecto de Decreto, en el que solo transitoriamente se ejercen por la Agencia competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones.

Junto a ello, la eficacia retroactiva del Decreto que informo ligada a la fecha de aprobación del Decreto 106/19 y no a la de su publicación (12 de febrero vs 14 de febrero) no queda afectada por un juicio crítico desde el principio de irretroactividad del art. 9.3 CE, toda vez que se ratifica



Código:VH5DP878ZINLB0g61zixep50wJk14C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g61zixep50wJk14C	PÁGINA	6/7

la competencia de la Agencia en tal periodo. Sin perjuicio de ello, me sumo a la observación de la Secretaría General para la Administración Pública en el sentido de ser preferible retrotraer la vigencia de este Decreto a la del que por el mismo se modifica.

Esta retroactividad otorga la cobertura de titularidad competencial al común del conjunto de procedimientos, actos y resoluciones que se hubieren dictado por órganos de la Agencia en el interin entre la entrada en vigor del Decreto 106/19 y la del Decreto que informo, actuación administrativa que encontró su justificación en la necesidad de mantener los servicios públicos destinados a estas materias."

Pues bien, en vista de la redacción dada a esta nueva Disposición Transitoria Cuarta que se pretende introducir en el Decreto 105/2019 y de su régimen de entrada en vigor es dable apreciar que se consigue la coherencia del sistema a que aludíamos en nuestro anterior Informe Jurídico SSPI00020/19, habida cuenta su correspondencia con las previsiones de la nueva Disposición Adicional Tercera del Decreto 106/2019, según el texto del mismo remitido para informe a este Centro Directivo ².

Ello no obstante, como mejora técnica y a los efectos de una mayor seguridad jurídica, resultaría conveniente que la literalidad de ambas previsiones normativas resultara plenamente coincidente toda vez que, en la redacción propuesta para la Disposición Transitoria Cuarta, el proyecto de Decreto objeto del presente Informe Jurídico se alude genéricamente a la realización de "...las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones" mientras que en la redacción propuesta para el nuevo apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 106/2019 se establece una alusión concreta a la Consejería de Salud y Familias como única promotora de dichas adaptaciones normativas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

² Según el cual el párrafo único de la Disposición Adicional Tercera pasa a ser el apartado 1 y se añaden dos nuevos apartados 2 y 3, con la siguiente redacción: "2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior y hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes en materia de drogodependencia y adicciones por parte de la Consejería de Salud y Familias, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía continuará desarrollando las competencias que ésta venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020. 3. La anterior previsión tendrá eficacia retroactiva al mismo día de aprobación del citado Decreto 106/2019, de 12 de febrero".



Código:VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	15/04/2019
ID. FIRMA	VH5DP878ZINLB0g6izixep50wJki4C	PÁGINA	7/7